COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031 - 19

La Paz, 8 de marzo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a los numerales 2, 3 y 4 de Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado se encuentran las de: Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el inciso b) del Artículo 21 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, determina como una atribución del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, el normar en el marco de su competencia para la adecuada aplicación de dicha Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que los incisos c) y j) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, otorga al Ente Regulador la atribución de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; y las demás facultades y atribuciones que deriven de dicha Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Decreto Supremo N° 24721, de 23 de julio de 1997, aprueba entre otros reglamentos, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que el Artículo 2 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, establece que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos el promover, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras de derecho privado, los proyectos de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio, para la comercialización al detalle de Combustibles Líquidos, principalmente de gasolinas y diésel oíl de uso automotor. Asimismo, son funciones de la Superintendencia de Hidrocarburos otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros, disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, como también cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes en el sector.

Que conforme a lo establecido en los numerales 2) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, 7 de febrero de 2009, entre las atribuciones de las y los Ministro de Estado, se encuentran las de: Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; y emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, establece que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de dicha Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, trasporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial.

Que la Resolución Ministerial N° 125-18 de fecha 10 de octubre de 2018, tiene por objeto reglamentar los aspectos legales, técnicos y de seguridad para la comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en las Estaciones de

COPIA LEGALIZADA

Servicio, bajo el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 1098.

Que el Informe Técnico MH-VMICTAH-DGCTA-UCOH-INF 006/2019 de 8 de marzo de 2019, elaborado por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos, entre sus conclusiones señala que la incorporación de una Disposición Final Única en la Resolución Ministerial N° 0125-18 de 10 de octubre de 2018, que permita al Ente Regulador aprobar mediante Resolución Administrativa las condiciones y requisitos para la implementación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos dedicadas exclusivamente a la comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, es técnicamente viable y permite masificar el consumo de los combustibles líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en el territorio nacional.

Que el Informe Jurídico MH-DGAJ-UAJ-INF-0014/2019 de fecha 8 de marzo de 2019 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que la Resolución Ministerial Nº 125-18 de fecha 10 de octubre de 2018 fue emitida en el marco de las competencias y atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, asignadas por la normativa vigente y puede ser modificada por otra norma de igual o superior jerarquía.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás disposiciones conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto modificar la Resolución Ministerial N° 125-18 de 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se incorpora la Disposición Final Única a la Resolución Ministerial Nº 125 – 18 de 10 de octubre de 2018, con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- *El Ente Regulador aprobará mediante Resolución Administrativa, las condiciones y requisitos para la implementación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos dedicadas exclusivamente a la comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal."*

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece la vigencia y subsistencia de todas las demás disposiciones de la Resolución Ministerial N° 125-18 de 10 de octubre de 2018, que no fueron modificadas, ni complementadas de manera expresa por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos queda encargada de la notificación con la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Pinto
PROCESALISTA
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
V°B°
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MH
Abog. Amal